



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° 003-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT.

Ayacucho, 06 OCT. 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°108 -2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°133-2016-GRA/ST, que se adjunta en 36 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de Julio de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **09 de octubre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva **el Informe de Precalificación N°108-2016-GRA/GG-ORADM-ORH** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente administrativo N°133-2016/GRA-ST**, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario Ing. **SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho ; por la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante informe N°44-2016-GRA/GG-ORADM-OTE. (fs. 12), el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa director regional de administración oficina de tesorería informa a la directora de la oficina de administración dispone remita los actuados del presente a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su estudio y análisis; así como desarrollar acciones que determinen responsabilidades.

Que, mediante oficio N° 303-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGATBR. (fs.09), el Lic. Adm. Luis Enríquez Jayo, sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, informa al Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; sobre solicitud de anulación del SIAF, por no contar con autorización del jefe inmediato superior para realizar viajes de comisión y devolución de viáticos.



Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 133-2016-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 12 obra el Informe N°44-2016-GRA/GG-ORADM-OTE. Mediante el cual el CPC Eugenio Anyosa Gamboa de la Dirección Regional de Administración Oficina de Tesorería, informa iniciar acción administrativa por cobro indebido de viáticos. (...) El sub gerente de acondicionamiento territorial y bienes regionales, solicito la anulación del SIAF-SP N° 9047, por el pago de viáticos, por no contar con autorización del jefe inmediato superior, y con memo N° 082-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 10 de octubre del 2016, el sub gerente dispone la devolución de la misma.

(...) según numeral 6.4 de la directiva general N° 002-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado con R:E:R:N° 701-2015-GRA/GR, de fecha 02 de octubre de 2016, establece lo siguiente "para la presente de la solicitud de viáticos por comisión de servicios oficial, se requiere la aprobación y autorización del jefe inmediato superior del órgano estructurado correspondiente, previa presentación del plan de trabajo, indicando la afectación a la meta presupuestal y verificación de la disponibilidad de los recursos económicos debidamente certificados"

Que, a fojas 09 obra el oficio N°303-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 04 de octubre de 2016, el Lic. Adm. Luis Enrique Jayo, Sub Gerente de acondicionamiento territorial y bienes regionales; solicita la anulación del SIAF 9047, solicitud de viatico N° 02857, planilla de pago N° 02395. A nombre del Ing. Seferino Gutiérrez Antonio, por no contar con la autorización del jefe inmediato superior, en su condición de encargado de la sub gerencia.

Que, a fojas 07, obra el memorando N° 82-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR; de fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Lic. Adm. Luis Enrique Jayo de la sub gerencia de acondicionamiento territorial y bienes regionales; informa la devolución de viáticos asignados con SIAF 9057 de los días 01 y 02 de octubre del 2016 , por no contar con la autorización del Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, a fojas 28 obra el memorando N°75-2016-GRA/GG\_GRPPAT-SGATBR, de fecha 27 de octubre de 2016, el Lic. Luis Enrique Jayo, Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, encarga función de la Sub Gerencia, al Ing. Seferino Gutiérrez Antonio, los días 28,29 y 30.

#### **ANALISIS:**

(...) Estando en cargo de la sub gerencia de acondicionamiento territorial y bienes regionales el Ing. Seferino Gutiérrez Antonio, por los días 28,29 y 30 de setiembre del 2016 según memorando N°75-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR. Y habiendo realizado un viaje de comisión de servicios oficial a los centro poblados de Huaya, Chincheros y Umansi, de la jurisdicción de los distritos de Huaya, Cayara, a fin de participar en la convocatoria realizada con el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaya, referente al tema de



demarcación territorial (Actualización del EDZ Víctor Fajardo; el mismo que se realizara los días 01 y 02 de octubre del 2016 por memorando N°77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR. Habiendo incumplido la **Directiva General N°002-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI**; "Disposiciones y Procedimientos para otorgamiento de viáticos en comisión de servicio oficial y capacitación en la sede, direcciones regionales sectoriales y dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho". del numeral 6 normas generales, Ítem 6.4 el cual cito "para la presentación de la solicitud de viáticos por comisión de servicio oficial, se requiere la aprobación y autorización del jefe inmediato superior del órgano estructurado correspondiente, previa presentación del plan de trabajo, indicando la afectación a la meta presupuestal y verificación de la disponibilidad de los recursos económicos debidamente certificados"; numeral 7 normas específicas Ítem 7.2.1 el cual cito "la autorización del desplazamiento del personal por viaje en comisión de servicio oficial se efectúa mediante la solicitud de viaje según formato debidamente suscrita por los funcionarios o titular del órgano estructurado competente donde presta servicios el funcionario o servidor público; autoridad que aprueba a los Sub Gerentes son los gerentes regionales".

Que, a fojas 15 obra el Informe N°048-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA, de fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Ing. Seferino Gutiérrez Antonio, presenta el informe de viaje en el cual detalla lo siguiente:

**Día 01-10-2016:** 03: am viaje con destino al centro poblado de Huaya, del distrito del mismo nombre, conjuntamente con el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaya, y el Gerente Municipal de la misma institución; a donde arribe aproximadamente a las 9:00 am inmediatamente se coordinó con las autoridades y pobladores en general: la reunión inicio aproximadamente a las 11:00 am para tratar exclusivamente sobre el cambio y/o rectificación de nombre del centro poblado de Huaya con Hualla, donde se explicó los requisitos para este fin. En donde los presentes acordaron por unanimidad que es necesario realizar el cambio de nombre del centro poblado de Huaya con Hualla, así mismo el nombre de la municipalidad distrital, reunión que se llevó a cabo hasta las 3.00 pm previo un almuerzo viajamos a la sede del centro poblado de chincheros, de la jurisdicción del distrito de Cayara, sobre la solicitud de Anexión territorial, en donde se llevó acabo la reunión con las autoridades y los miembros del comité pro traslado de capital, hasta aproximadamente 5:30 pm.

La reunión que programo el señor alcalde en la sede del centro poblado de Huaya, para tratar la posible Anexión territorial al distrito de Huaya no se llevó acabo; debido a que el alcalde de la Municipalidad provincial de Víctor Fajardo había programado reunión de Consejo descentralizado en la sede de la municipalidad de Huaya, por tanto señor alcalde de huaya tenía que asistir. Además indicaron que no había convocado formalmente a los pobladores de Umansi. En tal sentido no se llevó a cabo la reunión programada para el 02-10-2016; por tanto opte por regresar a la ciudad de Ayacucho arribando aproximadamente 9:30 pm del día 01-10-2016.



El alcalde de la municipalidad distrital de Hualla de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho que, suscribe y otorga la constancia al Ing. Seferino Gutiérrez Antonio, trabajador de la subgerencia de acondicionamiento territorial y bienes regionales del gobierno regional de Ayacucho, ha permanecido en la jurisdicción del distrito de Hualla y Cayara durante los días 1 y 2 del mes de octubre del 2016, realizando trabajos diferentes a las acciones de demarcación territorial, cambios de nombres, anexión territorial.

Conclusión: (...) Siendo el informe N°048-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA, el cual precisa e informa la situación de viaje que llevo acabó los días 1 y 2 de octubre del 2016; en el cual informa la situación laboral del 01 de octubre y refiriéndose a su retorno el mismo día, más no detalla ninguna labor el 2 de octubre. Asimismo el alcalde de la municipalidad distrital de Hualla; hace constancia a favor del Ing. Seferino Gutiérrez Antonio de haber permanecido los días 1 y 2 del mes de octubre del año en referencia.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**1. Ley N° 30057 – Ley Del Servicio Civil:**

**Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario:** son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. Inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones. Inciso h) El abuso de autoridad, la prevaricación o **el uso de la función con fines de lucro.**

En concordancia al art 98°. Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria.

Del reglamento general de la ley del Servicio Civil.

Inciso 98.2, Literal f) Usar la función con fines de lucro personal...

**2. Directiva general N°002-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI. "Disposiciones y procedimientos para otorgamiento de viáticos en comisión de servicio oficial y capacitación en la sede, direcciones regionales sectoriales y dependencias del gobierno regional de Ayacucho"**

**Numeral 6° NORMAS GENERALES.**

**Ítem 6.4:** *Para la presentación de la solicitud de viáticos por comisión de servicios oficial, se requiere la aprobación y autorización del jefe inmediato superior del órgano estructurado correspondiente, previa presentación del plan de trabajo, indicando la afectación a la meta presupuestal y verificación de la disponibilidad de los recursos económicos debidamente certificados.*

Al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:



Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el informe N°044-2016-GRA/GG-ORADM-OTE. (fs.12), de fecha 12 de octubre de 2016, sus anexos, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N°133-2016/GRA-ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente directivo público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

**ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub gerente € de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de:

**- FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la ley N°30057- ley del servicio civil, "la negligencia en el desempeño de sus funciones"**. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que el funcionario público **ING. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en su condición de Sub Gerente € de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales los días 28, 29 y 30 de setiembre del año 2016, según Memorando N°75-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, (... ). Realizó el viaje en comisión de servicio oficial a los centros poblados de Huaya, Chincheros y Umansi, de la jurisdicción de los distritos de Huaya, Cayara, a fin de participar en la convocatoria realizada con el Alcalde de la Municipalidad distrital de Huaya; referencia Memorando N°77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 28 de setiembre del año 2016, fecha en la cual el **Ing. Seferino Gutiérrez Antonio** se encontraba **encargado de la sub gerencia de acondicionamiento territorial y bienes regionales desde el 28 al 30 de setiembre** del presente año; por lo que siendo encargado de dicha Sub Gerencia, en ese entonces, se requiere la aprobación y autorización del jefe inmediato superior del órgano estructurado correspondiente, siendo en este caso el **GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, todo ello de acuerdo con lo estipulado por el numeral 6. Ítem 6.4 de la *directiva general N° 002-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, "Disposiciones y procedimientos para otorgamiento de viáticos en comisión de servicio oficial y capacitación en la sede, direcciones regionales sectoriales y dependencias del gobierno regional de Ayacucho"* aprobado con R.E.R.N° 701-2015-GRA/GR, de fecha 02 de octubre de 2016, establece lo siguiente *"para la presentación de la solicitud de viáticos por comisión de servicios oficial, se requiere la aprobación y autorización del jefe inmediato superior del órgano estructurado correspondiente, previa presentación del plan de trabajo, indicando la afectación a la meta presupuestal y verificación de la disponibilidad de los recursos económicos debidamente certificados"* el cual fue obviado por el **Ing. Seferino Gutiérrez Antonio**, incurriendo de esta manera en falta de carácter disciplinaria; estipulado en el inciso d) la negligencia en el desempeño de sus funciones. Artículo 85° de la ley del servicio civil.



**- FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previsto en la ley N° 30057-Ley del servicio civil, artículo 85° inciso h) “*el abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro*”. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia. (...), que mediante informe N°048-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-SGA, presentado por el **Ing. Seferino Gutiérrez Antonio**, en el cual informa la situación de viaje de comisión a diferentes reuniones programadas y convocadas tanto en el distrito de Hualla para el cambio de nombre de Huaya a Hualla y la anexión territorial de Chincheros de la jurisdicción del Distrito de Cayara a la jurisdicción de Hualla, anexión territorial del centro poblado de Umasi al distrito de Hualla. Por consiguiente el Sub gerente de la gerencia de acondicionamiento territorial y bienes regionales, **Ing. Seferino Gutiérrez Antonio**, informó la realización del viaje llevado el 01 y 02 de octubre del 2016, en el cual detalla sus labores realizadas como el cambio de nombre del centro poblado de Huaya a Hualla, así mismo el nombre de la municipalidad distrital; luego viajó al centro poblado de chincheros, de la jurisdicción de Cayara, sobre la solicitud de anexión Territorial en donde se llevó acabo la reunión, mas no así en la anexión territorial del centro poblado de Umansi al distrito de Hualla, en tal sentido no se llevó la reunión programada para el **02-10-2016**; por tanto optó en regresarse a la ciudad de Ayacucho el 01-10-2016; sin cumplir con los días establecidos en el memorando N°77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, los cuales eran el 01 y 02 de octubre del año en referencia. La planilla de viáticos se entregó a nombre del Señor Seferino Gutiérrez Antonio, por motivo de viaje según Memorando N°77-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR.- viaje en comisión de servicios oficial distritos Cayara- Hualla y Canaria (Umansi) días 01 y 02 octubre- 2016 – participación en la convocatoria realizada por el alcalde Hualla, otorgándose viáticos por ambos días, siendo que el **Ing. Seferino Gutiérrez Antonio**, estuvo de comisión sin autorización de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra

Que, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra el servidor **Ing. SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, por su actuación como sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.



### LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Descritos así los hechos, dada la naturaleza, gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION** contra el Ing. **SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, en cargo de Sub Gerente € de Acondicionamiento Territorio y de Bienes Regionales, del Gobierno Regional de Ayacucho.

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

**96.1.** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**96.2.** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el funcionario Ing. **SEFERINO GUTIERREZ ANTONIO**, por su actuación como sub Gerente (e) de Acondicionamiento Territorial y de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) y h) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto





Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°133-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario **N°133-2016-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, para tal fin se remita copia de los actuados.





**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

